

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro.128

Radicación nro.76001311000320220028600

Santiago de Cali, 07 de febrero de dos mil veintitrés (2023).

La demanda de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO presentada por el señor JOSÉ HENRY ARENAS GUZMÁN por intermedio de apoderado, que fue inadmitida mediante providencia No. 1127 del 16 de septiembre del 2022, y de la cual se presentó el escrito de subsanación en término, se aprecia en la misma que, el último lugar de residencia y domicilio del señor JORGE PINEDA CEBALLOS fue en la ciudad de Pereira.

De lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en la normativa, los procesos de muerte presunta por desaparecimiento, deben de declararse por el juez del último domicilio que el presunto desaparecido haya tenido dentro del territorio nacional (Art 97 del Código Civil, numeral 1).

Conforme a lo antes descrito, se rechazará la demanda por carecer este despacho de competencia para conocer y decidir de sobre el asunto, según lo expuesto precedentemente, remitiendo la actuación al juez competente (CGP art. 90).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR** la Demanda de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **REMITIR** por competencia a los JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PEREIRA-RISARALDA la presente actuación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: **DISPONER** la COMPENSACIÓN de ley informando a la oficina de Reparto, previa cancelación de la radicación y la anotación respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

MUERTE PRESUNTA
76001311000320220028600
FM

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: ocho (8) de febrero de 2023

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43161e816cb3bebfbc0ab77fda23d6152e2857a63ff7b799024ad83982a0e76**

Documento generado en 07/02/2023 03:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>